



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2020UD072
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 37 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta 08-2021-SIPOT-2T-FIXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Ing. Armando Radai Javier Laynas
Representante Legal de GRUPO A4 CONSULTORES, S.A. DE C.V.

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. C.P. 39467

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Rivera La Sabana**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación a lo largo del cauce del río, desde el puente Las Plazuela hasta el puente del poblado Tuncingo colindante con la planta embotelladora Coca – Cola el Cayaco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, México, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de diciembre del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000731, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**Rivera La Sabana**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0149/12/20** y clave de proyecto **12GE2020UD072**.
2. Que el 17 de diciembre del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 07 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 18 de diciembre del 2020 al 06 de enero del 2021.
4. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00005/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
5. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00006/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00007/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

7. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00008/2021, remitió al **H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que con 12 de enero del 2021, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 12 de diciembre del 2020.
9. Que el 20 de enero del 2021, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-000030-2021, remitió a la CONAGUA, Dirección Local Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que el 05 de febrero del 2021, la CONAGUA, Dirección Local Guerrero, a través del oficio NO. BOO.911.04-0147, de fecha 02 de febrero del 2021, envía la opinión técnica del proyecto:

"...La información presentada contiene deficiencias técnicas; y las obras por si solas no dan prueba fehaciente de funcionalidad y resiliencia de los ecosistemas ante el latente riesgo de contingencias naturales o inducidas, oportuno no pasar desapercibido que cualquier tipo de obras civil invariablemente implica efectos de impacto ambiental en el entorno integral y no solo en las actividades de construcción de las obras como se pretende sea considerado.

Empero, una vez verificados los archivos de corrientes federales para esa zona de Acapulco, resulta que, el presunto proyecto se pretende ubicar en la corriente de propiedad nacional conocida como río La Sabana, por lo cual, para verificar si el diseño hidráulico de las obras asociadas al proyecto denominado "Rivera La Sabana", es suficiente para las crecientes de escurrimiento de dicha corriente natural, así como, no altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas o pongan en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites electrónicos Con@gua en line@, en la dirección <http://buzondelagua.conagua.gob.mx>, el tramite CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, si es el caso, en apego a la normatividad vigente.

No omito manifestarle que, en tanto el solicitante no obtengan de la CONAGUA los permisos correspondientes, se informa que este se debe de abstener de ejecutar cualquier tipo de uso, ocupación, modificación, actividad u obra que directa o indirectamente afecte bienes nacionales, vaso y zona federal administrados por la CONAGUA....."

11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5, 6, y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción X y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación a lo largo del cauce del río, desde el puente Las Plazuela hasta el puente del poblado Tuncingo colindante con la planta embotelladora Coca – Cola el Cayaco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, México.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

El proyecto Rivera La Sabana es una propuesta urbana que busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de 15 colonias de la zona donde se pretende implantar la obra, el impacto total será a más de 100 mil habitantes que a diario utilizan la carretera Federal Las Cruces – Pinotepa Nacional.

Se proyecta una VIALIDAD RIBEREÑA con un ancho de 17.00 metros que incluyen los siguientes elementos:

- Bordo de concreto de 0.50 metros cercano al margen del río.
- Andador de 2.00 metros de ancho
- Franja con vegetación de 1.00 metro de ancho
- Ciclovía de 2.00 metros de ancho
- Camellón de 1.50 metros de ancho.
- Vialidad de 7.00 metros de ancho
- Banqueta de 2.00 metros de ancho
- Franja con vegetación de 1.00 metros de ancho

El proyecto Ribera la Sabana iniciaría su desarrollo en el acceso al puente Las Plazuelas y concluiría el mismo en el puente del poblado Tuncingo sobre la Carretera Federal No. 200 Acapulco – Pinotepa Nacional. En el inicio y final del proyecto se proponen explanadas al aire libre, la superficie propuesta es de 2,500.00 m² en el acceso a las Plazuelas y 1,500.00 m² en el puente de Tuncingo. En estos espacios se contará con una terminal de taxis y urbanos, un tianguis temporal (mañanas), sanitarios, un módulo de vigilancia y por las tardes espacios para canchas deportivas.

El proyecto contará con los siguientes elementos:

- 4.7 Km. de Vialidad con un ancho de 7.00 metros.
- 4.7 Km. de Ciclovía con un ancho de 2.00 metros.
- 9.4 Km. de Banquetas de concreto simple de 2.00 metros de ancho
- 5.0 Km. de Barandales de herrería con atraques de concreto en la ribera del río.
- 16.500 m² de camellón con vegetación

En el inicio y final del proyecto se proponen explanadas al aire libre, la superficie propuesta es de: 78496.48144 m²

- 1. Acceso a las Plazuelas: 2,500.00 m²
- 2. Puente de Tuncingo: 1,500.00 m²

El proyecto contará con los siguientes elementos:

- 4.7 Km. de Vialidad con un ancho de 7.00 metros.
- 4.7 Km. de Ciclovía con un ancho de 2.00 metros.
- 9.4 Km. de Banquetas de concreto simple de 2.00 metros de ancho
- 5.0 Km. de Barandales de herrería con atraques de concreto en la ribera del río.
- 16.500 m² de camellón con vegetación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Así como 9 plazuelas construidas en diferentes tramos de la Rivera La Sabana.

PLAZOLETAS

Se contemplan la construcción de 9 plazoletas, ubicadas en diferentes partes del tramo del proyecto Rivera La Sabana, dicha ubicación será en los siguientes kilometrajes:

PLAZOLETA	UBICACIÓN ENTRE LOS KM
1	0+360 y 0+380
2	1+040 y 1+060
3	1+480 y 1+500
4	1+680 y 1+720
5	2+000 y 2+020
6	2+600 y 2+620
7	2+900 y 2+940
8	3+500 y 3+520
9	4+180 y 4+220

Las 9 plazoletas contarán con lo siguiente:

- Barandal con atraque de concreto.
- Banqueta.
- Plazoleta.
- Área verde.
- Ciclo vía.
- Camellón.
- Calle de dos carriles
- Paso peatonal.
- Banqueta.
- Área verde.

COORDENADAS UTM DE LOS CUERPOS DEL PROYECTO

Coordenadas de la Geometría: RIVERA LA SABANA TRAMO_DV

Latitud	Longitud
16.8818388607599	-99.8191168548337
16.8816139093125	-99.8189971493323
16.8816138142221	-99.8189970989413
16.8814010602809	-99.8188848242869
16.881400130311	-99.8188843532347
16.8811317129303	-99.8187539928604
16.8811270285717	-99.8187521712271
16.8811221263243	-99.818751139204
16.8808176073587	-99.8187127312041
16.8808164452119	-99.8187126071954
16.8804384233114	-99.8186795831928



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

16.8801514502266	-99.8185991031238
16.8801506731043	-99.8185988961282
16.8798508324691	-99.8185232253587
16.8795162146738	-99.8183847898766
16.8792986583642	-99.8182302794169
16.8791609742036	-99.8180663832203
16.8791607330269	-99.8180660994456
16.8789690694443	-99.8178431846636
16.878874446625	-99.8176597390331
16.8788300363891	-99.8175169292335
16.8788268718492	-99.8175098025699
16.8788221703624	-99.8175036586207
16.8786702744146	-99.8173477352068
16.8785645066778	-99.8172315176146
16.8785604639907	-99.8172277761693
16.8782307467879	-99.8169716474415
16.878227032566	-99.8169691623341
16.8779883636809	-99.8168329677325
16.8779861528142	-99.8168318205198
16.8777903673691	-99.8167399707473
16.8777879396485	-99.8167389552004
16.8775787193249	-99.8166617197984
16.8775718132054	-99.816660046459
16.877347181458	-99.8166326541268
16.8773425296296	-99.8166324451884
16.8773378986568	-99.8166329476712
16.8769862380813	-99.8166985610264
16.8769806087717	-99.8167001803952
16.8769753620785	-99.8167028470661
16.8767669030347	-99.8168348610643
16.8765722456278	-99.8168622081158
16.87620783374	-99.816899500189
16.8758919334857	-99.8169095462468
16.8755940216867	-99.8168585783237
16.8752852113954	-99.8167978821088
16.8749951935389	-99.8167302864547
16.8747566208012	-99.8166476951545
16.8744133258091	-99.8164909789013
16.8742394865258	-99.8163678560466
16.8740335807208	-99.8161766462674
16.8739062474957	-99.8159823718489
16.8737435517981	-99.8157275738566
16.8737391795743	-99.8157221148363
16.8735056832122	-99.8154875841865
16.8735048646364	-99.8154867906193
16.8732668441583	-99.8152640975329
16.873153973564	-99.8151281757694
16.8729428126474	-99.8148422423782
16.8728161811557	-99.8146538131769
16.8726495065209	-99.814385083837
16.8725005466332	-99.814144703341





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8725002655345	-99.8141442577062
16.872327613737	-99.813875329764
16.8723252814501	-99.8138721374307
16.8721509852223	-99.813661582024
16.872023575199	-99.8134569487832
16.8720235072282	-99.8134568400861
16.8718973410926	-99.8132559476677
16.8718960946723	-99.8132541043417
16.8717509273474	-99.8130543443389
16.8717508406321	-99.8130542255742
16.8715648143105	-99.8128006423583
16.8715633507516	-99.8127987913515
16.8713109939791	-99.812502354503
16.8713103418351	-99.8125016116654
16.8711351280986	-99.8123080631441
16.8709847042564	-99.812068922305
16.8709805115243	-99.8120635788585
16.8707244400976	-99.8117994658936
16.8705102652314	-99.8115650805205
16.870509532646	-99.8115643049031
16.8703133525376	-99.8113633582043
16.870205339689	-99.8111383116673
16.8702008980273	-99.8111314087503
16.8700041881892	-99.8108964910114
16.870003123869	-99.8108952821877
16.8696847551458	-99.8105513135863
16.8694711493151	-99.8103010846968
16.869239762899	-99.8100263011054
16.8692393015578	-99.8100257651858
16.8689939172182	-99.8097469141716
16.8688711889215	-99.8095559652663
16.8688656963466	-99.8095494684664
16.8687168132271	-99.8094143170156
16.8686036654316	-99.8091698702185
16.8686013741845	-99.8091657231479
16.8683940967734	-99.8088468125984
16.8683924668853	-99.8088445251695
16.8681399494363	-99.8085204843768
16.8681397900299	-99.8085202814793
16.8679501344562	-99.8082808367176
16.8677911874815	-99.8080469781273
16.8677903454642	-99.8080457963082
16.8676079415491	-99.8078014130422
16.8673699518907	-99.8074764947678
16.8673678986042	-99.8074739664768
16.867160566273	-99.8072433053988
16.8671603011439	-99.8072430140225
16.8669557101479	-99.8070208996779
16.8669536975819	-99.8070188990341
16.8666317690492	-99.8067259715018
16.8666307700918	-99.8067250996932





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8663737403305	-99.8065100197128
16.86661317201988	-99.8063062460813
16.8659235930491	-99.8061155663404
16.8657531389456	-99.8059420696718
16.8657511913292	-99.8059402453874
16.865578689665	-99.8057916598719
16.8653525899304	-99.8055189980139
16.8653474402879	-99.8055140304154
16.8650318287305	-99.8052714033824
16.8648555322899	-99.8050756511936
16.8646616441583	-99.8046885088131
16.8646582623857	-99.8046831206545
16.8644287693376	-99.8043857787107
16.8642145172814	-99.8040267542857
16.864213730025	-99.8040254998465
16.8638644348331	-99.8034957199996
16.8638624915041	-99.8034930712442
16.8635827078339	-99.8031493614328
16.8633850092903	-99.8028522124079
16.8632735497874	-99.8026770553644
16.8632734209041	-99.8026768544352
16.8630866495659	-99.8023879844309
16.862907587855	-99.8020707814675
16.8626971580119	-99.8016880364328
16.8626967936586	-99.8016873909067
16.8624917639708	-99.8013334413661
16.8622666188792	-99.800941622944
16.8621413539183	-99.8007231124846
16.8619971341702	-99.8004151958372
16.8619949996593	-99.8004113295929
16.8617661765723	-99.8000552381636
16.8617650977366	-99.8000536618377
16.8615552281376	-99.799765374747
16.8613650604364	-99.7993664603631
16.8612338959398	-99.7990031741699
16.861233312056	-99.7990016708891
16.8610862635952	-99.7986484546629
16.8609753312466	-99.7983676325354
16.8609746282803	-99.7983659834187
16.860829412847	-99.7980491118775
16.8608268703	-99.7980445482959
16.8604947345746	-99.797545590144
16.8604932969451	-99.7975435964731
16.860224066082	-99.7971983295456
16.860218972214	-99.7971931280783
16.859912693669	-99.7969443229374
16.8596060537432	-99.7966370466346
16.8593321401772	-99.7963300329118
16.8593290905251	-99.7963270399306
16.8589723822765	-99.7960208157523
16.8586280144538	-99.795713773729

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

16.8584364350235	-99.7954780513014
16.858430354941	-99.7954722932954
16.8579702614196	-99.7951390985049
16.8575785359108	-99.7948530637701
16.857575225536	-99.7948509495999
16.8571164426376	-99.7945968829177
16.8571126963135	-99.7945951227667
16.8567036181355	-99.7944352999509
16.856699580247	-99.7944340343542
16.8562080946136	-99.7943164587687
16.8562053565849	-99.7943159343288
16.8557368053963	-99.7942481713049
16.8557351241813	-99.7942479755913
16.8552963659833	-99.7942092023633
16.8547979266666	-99.7941643492527
16.8547968618574	-99.7941642722036
16.8544344558455	-99.7941444219006
16.8540628714817	-99.7941044509004
16.8540589629963	-99.7941042829679
16.8537235298875	-99.7941114297883
16.8534182414725	-99.7940973787092
16.8532109259722	-99.7940829698932
16.8532050926052	-99.7940831245721
16.8531993858253	-99.7940843892097
16.8531939997873	-99.7940867207806
16.8531891177334	-99.7940900399607
16.8531849057596	-99.7940942338258
16.8531815071644	-99.7940991596931
16.8531790375739	-99.7941046499762
16.8531177775138	-99.7942818722824
16.8531173049185	-99.7942833484899
16.8530710162394	-99.7944402519126
16.8530191209952	-99.7945107534312
16.8528544255105	-99.794453248624
16.8528514338692	-99.794452371397
16.8526456836622	-99.7944032328707
16.8526412966311	-99.794402517256
16.8523091514127	-99.7943729330631
16.8523081125717	-99.7943728583962
16.8521535087801	-99.7943643985418
16.8521510023552	-99.7943643646586
16.8520530330175	-99.7943670725278
16.8519763813319	-99.7943656341063
16.8519752381371	-99.794431328944
16.8520525965536	-99.7944327806545
16.8520540098839	-99.794432774387
16.8521514319595	-99.7944300816778
16.8523042631683	-99.7944384445898
16.8526336717858	-99.7944677851462
16.8528357361053	-99.7945160434536
16.8530204206413	-99.7945805276736

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8530268014314	-99.7945820150683
16.8530333403847	-99.7945821082967
16.8530397580913	-99.7945808033748
16.8530457803225	-99.7945781560619
16.8530511497481	-99.7945742794778
16.8530556369323	-99.7945693392688
16.8531247345293	-99.7944754677773
16.8531277346476	-99.7944705402719
16.8531298488465	-99.7944651396782
16.8531775822303	-99.794303339203
16.8532305227692	-99.7941501849
16.8534143719687	-99.7941629628294
16.8534150838102	-99.7941630039431
16.8537217528144	-99.7941771186703
16.8537238025128	-99.7941771439781
16.854058301612	-99.7941700171735
16.8544287317767	-99.7942098641448
16.854430325027	-99.7942099933888
16.8547929961942	-99.7942298583398
16.8552909280735	-99.7942746659584
16.8552909768022	-99.794274670304
16.85572891622	-99.7943133713259
16.8561952491576	-99.7943808136991
16.8566833172015	-99.7944975718741
16.8570884887413	-99.7946558685331
16.8575437357673	-99.7949079772393
16.857933918872	-99.7951928858307
16.8579340194476	-99.7951929589679
16.85839075957	-99.7955237253775
16.8585813019578	-99.7957581718567
16.8585848698858	-99.7957619085036
16.858931390147	-99.7960708697435
16.8589318417058	-99.7960712648175
16.8592871568336	-99.7963762931236
16.8595602431023	-99.7966823796387
16.8595614821312	-99.7966836927151
16.8598699411024	-99.7969927919089
16.8598724166567	-99.7969950271631
16.8601771572837	-99.7972425830475
16.8604433704912	-99.7975839801275
16.8607733755832	-99.798079737534
16.8609171232909	-99.7983934063945
16.8610278386476	-99.798673679218
16.861028069229	-99.7986742476733
16.8611749257076	-99.7990270027527
16.8613063772904	-99.7993910840946
16.8613076477068	-99.7993941261746
16.8614998453899	-99.7997972988649
16.8615029615535	-99.7998025357223
16.8617140646772	-99.8000925172712
16.8619411768369	-99.8004459462079





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8620850392697	-99.800753099986
16.8620863050409	-99.8007555359103
16.8622122606776	-99.8009752511879
16.8622122774451	-99.8009752804024
16.8624374596702	-99.8013671634745
16.8624375174458	-99.8013672636165
16.8626423903363	-99.8017209424962
16.8628527312742	-99.8021035258477
16.8628529126459	-99.8021038513987
16.8630325546202	-99.8024220823051
16.8630335820479	-99.8024237812542
16.8632208272396	-99.8027133841693
16.8633324027992	-99.8028887236106
16.863332768737	-99.8028892859617
16.8635315274786	-99.8031880285398
16.8635333951171	-99.8031905629997
16.8638131354992	-99.8035342196788
16.8641611162518	-99.8040620059556
16.8643759967996	-99.804422083584
16.8643782024558	-99.8044253245972
16.8646069466668	-99.8047216963444
16.8648013994424	-99.8051099662038
16.86480636128	-99.8051172487656
16.864987586621	-99.8053184738351
16.8649918692735	-99.8053224382595
16.8653069537278	-99.8055646601544
16.8655324782453	-99.8058366283907
16.8655362539259	-99.805840477529
16.865709788653	-99.8059899529197
16.8658798981405	-99.8061630988609
16.8658811133757	-99.8061642724979
16.8660903568358	-99.8063559750178
16.8660913623692	-99.8063568582949
16.8663339311594	-99.8065610939396
16.8663340054279	-99.8065611562791
16.8665905641785	-99.8067758421858
16.8669109530857	-99.8070673688652
16.8671144467822	-99.8072882919705
16.8673205593669	-99.8075175960984
16.8675576708063	-99.807841315417
16.8675578461215	-99.8078415525225
16.867739904426	-99.8080854727723
16.8678991157999	-99.8083197204003
16.8679005295929	-99.8083216457947
16.8680908461044	-99.8085619250396
16.8683424214976	-99.8088847569905
16.8685476403625	-99.8092005003529
16.8686625979404	-99.8094488570642
16.8686659313314	-99.8094545137187
16.8686702906182	-99.8094593599159
16.8688208951819	-99.8095960740678





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8689426285204	-99.8097854749756
16.8689455884227	-99.8097893990846
16.8691923628901	-99.8100698298643
16.8694235919257	-99.8103444266604
16.8694237335173	-99.8103445936072
16.869637833456	-99.8105954013633
16.8696386985295	-99.8105963745159
16.8699569624883	-99.8109402299934
16.8701505105221	-99.8111713718286
16.8702590750734	-99.8113975678703
16.8702617767692	-99.8114021972699
16.8702651737209	-99.8114063031082
16.8704647306796	-99.8116107087418
16.8706788678858	-99.8118450529471
16.870679522824	-99.8118457487583
16.8709335589094	-99.8121077625149
16.871083683384	-99.8123464274553
16.8710871199206	-99.8123509637711
16.8712639129183	-99.8125462568442
16.8715151847477	-99.8128414192869
16.8717004662579	-99.8130939899667
16.8718449386711	-99.813292790995
16.8719704779121	-99.8134926852373
16.8720990248323	-99.8136991444688
16.8721016012979	-99.8137027229852
16.8722760430952	-99.813913454273
16.8724474803131	-99.8141804903744
16.8725963048138	-99.814420652413
16.8727633076352	-99.8146899109165
16.8727639613927	-99.814690923219
16.8728913355844	-99.8148804575861
16.8728921749765	-99.8148816486846
16.873104321059	-99.8151689161274
16.8731054667584	-99.8151703786372
16.8732202321009	-99.8153085821297
16.873223014671	-99.8153115351844
16.8734620999003	-99.8155352245098
16.8736927219122	-99.815766868125
16.8738536228541	-99.8160188553759
16.8738538362508	-99.8160191852291
16.8739834558787	-99.8162169480739
16.8739885210294	-99.8162229526376
16.8741988607749	-99.8164182799432
16.8742021235626	-99.8164209318847
16.8743800943881	-99.816546980981
16.8743851883428	-99.8165499147338
16.8747324995614	-99.8167084645245
16.874735225578	-99.8167095559269
16.8749767023288	-99.8167931526428
16.8749797790618	-99.8167940413175
16.8752718774229	-99.8168621219804

Handwritten signature in blue ink

Handwritten initials 'OG' and a flourish in blue ink





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

16.8752729221488	-99.8168623463332
16.8755826261055	-99.8169232183009
16.8755833666719	-99.8169233544095
16.875884684883	-99.8169749052177
16.875890795089	-99.81697532674
16.8762108394535	-99.8169651490046
16.8762129733509	-99.8169650060531
16.8765790203451	-99.816927546778
16.8765801588911	-99.8169274085918
16.8767819535698	-99.8168990589072
16.8767882929899	-99.8168974635166
16.8767941826219	-99.8168945517202
16.8770032494847	-99.8167621528715
16.8773444657091	-99.8166984883556
16.8775608911527	-99.8167248800583
16.8777655151527	-99.816800418756
16.8779589799276	-99.8168911798805
16.8781946240724	-99.8170256485047
16.8785203917869	-99.8172787093012
16.8786246624548	-99.817393281938
16.8786254147072	-99.8173940808517
16.8787722007636	-99.8175447589124
16.8788151120644	-99.8176827486038
16.8788173303988	-99.8176881661264
16.8789150765056	-99.8178776668968
16.8789193661282	-99.8178840362688
16.8791134183555	-99.8181097292029
16.8792536342489	-99.8182766391499
16.8792596150556	-99.8182821599752
16.8794833941278	-99.8184410899572
16.8794895442334	-99.8184444922663
16.8798294895325	-99.8185851319077
16.8798337267704	-99.8185865354025
16.8801353437837	-99.8186626545753
16.8804246829081	-99.8187437982843
16.8804302782113	-99.8187448187253
16.8808105598578	-99.8187780402692
16.8811094862656	-99.8188157429987
16.8813728608781	-99.8189436543707
16.8815851059234	-99.8190556605337
16.8818106643291	-99.8191756890891
16.8818119882008	-99.8191763536959
16.8821006117329	-99.8193127470662
16.882126814961	-99.8192529318141
16.8818388607599	-99.8191168548337

Handwritten signature in blue ink

Handwritten initials 'ole' and a large bracket-like mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el área colindante donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a una Zona Federal, administrada por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 119 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Vegetación Terrestre.

Siguiendo el patrón de clasificación de Rzeduwski, versión 1986, encontramos que para esta Región existe una vegetación correspondiente a la selva media a baja con características subcaducifolias presentándose también manchones aislados de bosque de galería, por lo tanto se aprecian especies arbóreas de 7 a 10 mts. de altura con diámetros de tronco de 0.10 hasta 0.80 mts y con copas con perímetros desde 4.5 mts. hasta 67 mts. con densidades variadas en función y tipo de especie, siendo las perennifolias las dominantes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

En esta zona también se distinguen especies arbustivas de gran tamaño, con alturas de 1.50 hasta 3.50 mts., siendo en algunos casos difícil su diferenciación con el estrato arbóreo.

Selva Mediana sub-caducifolia

Esta vegetación se caracteriza porque sus especies siempre tienen follaje aunque en algunas épocas pierden mucho, siempre conservan mínimo el 30%, de igual forma en la medida que sueltan las hojas, ya están naciendo las nuevas.

La selva mediana sub caducifolia se desarrolla en la Sierra Madre del Sur hasta la Costa del Pacífico y en las partes altas de la Cuenca del Balsas, Su distribución comprende desde el nivel del mar hasta la altura de 1000 metros.

Como ejemplos típicos de esta vegetación podemos mencionar al palo mulato, apánico, árbol del fraile, guapinol, etc.

Selva baja caducifolia

La vegetación de la selva baja se distingue porque sus especímenes no rebasan los 10 metros de altura, y se clasifica como caducifolia porque sus componentes tiran su follaje en la época de sequía que en esta zona en donde se ubica el proyecto dura hasta ocho meses, la selva baja generalmente se encuentra entre alturas inferiores a los 1200 metros.

Como ejemplos de esta vegetación podemos mencionar el árbol de nanche, carnizuelo, pitayo, bejuquillo, tetatilla, etc.

Bosque de Galería

Este bosque se define como la vegetación que existe en las márgenes de los ríos distinguiéndose de la vegetación adyacente por la talla y altura de sus especímenes, de igual forma porque pueden ser perennifolios o parcialmente caducifolios, en este tipo de vegetación se pueden apreciar árboles entre 4 a 15 metros muy espaciados como la ceiba, el capulín, el amate, etc.

Vegetación en el área del proyecto

De acuerdo a los análisis de campo en la zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto Rivera La Sabana, se tiene que en la zona no se observaron las características fisonómicas de vegetación dentro del predio.

Es importante manifestar que la superficie en donde se pretende construir este proyecto, **es una zona totalmente urbanizada y se encuentra en una zona ya impactada con una brecha o camino de terracería existente, misma que se encuentra desprovista de vegetación.**

De igual manera de acuerdo con el análisis realizado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el tramo donde se pretende realizar el proyecto es considerado como **Asentamientos Humanos** por lo que **No requiere la realización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

A continuación se enlistan las especies detectadas.

Como ya se mencionó anteriormente, debido a la urbanización existentes en la zona donde se pretende el proyecto, es importante mencionar que es un sitio impactado por las actividades de los mismos y debido a eso el predio se encuentra desprovisto de vegetación, sin embargo se tiene la siguientes información de la vegetación reportada para el sistema ambiental donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

Principales ejemplares detectados de la selva baja subcaducifolia del proyecto:

Listado de plantas reportadas en el sistema ambiental.

Familia / Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2001
Acanthaceae			
<i>Aphelandra deppeana</i>		Herbáceo	
Anacardiaceae			
<i>Comocladia mollissima</i> H.B.K.	tetlatía	Arbustivo	
<i>Spondias purpurea</i> L.	cirguéolo	Arbóreo	
Apocynaceae			
<i>Plumeria rubra f. acutifolia</i> (Pour.) Woodson	flor de mayo	Arbóreo	
Bignoniaceae			
Bromeliaceae			
<i>Bromelia pinguin</i> L.	piñuela	Herbáceo	
Burseraceae			
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	mulato	Arbóreo	
Cactaceae			
<i>Acanthocereus occidentalis</i> Britton & Rose	pitayo	Arbustivo	
<i>Opuntia puberula</i> Pfeiffer	nopal	Arbustivo	
<i>Stenocereus sp</i>	órgano	Arbustivo	
Capparaceae			
<i>Forchhammeria lanceolata</i> Standley		Arbóreo	
<i>Morisonia americana</i> L.		Arbóreo	
Caricaceae			
<i>Jacaratia mexicana</i> A. DC.	bonete	Arbóreo	
Cochlospermaceae			
<i>Cochlospermum vitifolium</i> (Willd.) Spreng	apánico	Arbóreo	
Combretaceae			
<i>Combretum fruticosum</i> (Loefl.) Stuntz	bejuco de cepillo	Arbustivo	
Commelinaceae			
<i>Commelina erecta</i> L.	hierba de pollo	Herbáceo	
Cryobalanaceae			
<i>Couepia polyandra</i> (Kunth.) Rose	fraile	Arbóreo	
Ebenaceae			
<i>Diospyros verae-crucis</i> Standl.	zapotillo de cerro	Arbóreo	
Euphorbiaceae			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Flacourtiaceae			
<i>Casearia corymbosa</i> H.B.K.	trementinillo	Arbustivo	
Gramineae			
<i>Lasiacis ruscifolia</i> HBK	carricillo	Herbáceo	
Lauraceae			
<i>Nectandra ambigens</i> (Blake) C.K. Allen.	laurel	Arbóreo	
Leguminosae			
<i>Acacia collinsii</i> Safford	carnizuelo	Arbustivo	
<i>Albizia tomentosa</i> (Micheli) Standley	concha de lagarto	Arbóreo	
<i>Bauhinia pringlei</i> S. Watson	pata de venado	Arbustivo	
<i>Caesalpinia platyloba</i> S. Watts.	quebrajache	Arbóreo	
<i>Calliandra calothyrsus</i> Meissner	cabello de ángel	Arbustivo	
<i>Diphysa robinoides</i> Benth.	cuachipile	Arbóreo	
<i>Entadospis polystachya</i> (L.) Britt.		Arbustivo	
<i>Gliciridia sepium</i> (Jacq.) Steud	cacahuananche	Arbóreo	
<i>Haematoxylum brasiletto</i> Karst.	brasil	Arbóreo	
<i>Hymenaea courbaril</i> L.	guapinol	Arbóreo	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit.	guaje	Arbóreo	
<i>Lonchocarpus rugosus</i> Benth.		Arbóreo	
<i>Piptadenia oblique</i> (Pers.) MacBride		Arbóreo	
<i>Pithecellobium mangense</i> (Jacq.)	borcelano	Arbóreo	
<i>Poeppigia procera</i> Presl	hoja menuda	Arbóreo	
Malpighiaceae			
<i>Bunchosia palmeri</i> S. Watson	garbancillo	Arbóreo	
<i>Byrsonima crasifolia</i> (L.) DC.	nanche	Arbóreo	
<i>Malpighia glabra</i> L.	teresita	Arbustivo	
Moraceae			
<i>Ficus cotinifolia</i> Kunth.	amezquite	Arbóreo	
<i>Ficus goldmanii</i> Standleyii	amate prieto	Arbóreo	
<i>Ficus pertusa</i> L.		Arbóreo	
Myrtaceae			
<i>Eugenia capuli</i> (Cham. & Schltdl.) O. Berg.	guayabillo	Arbóreo	
<i>Eugenia rhombea</i> (Berg.) Krug. & Urb. Ex Urb.	guayabillo	Arbóreo	
Rubiaceae			
<i>Genipa americana</i> L.	tejoruco	Arbóreo	
Sapotaceae			
<i>Pouteria campechiana</i> (Kunth.) Baheni	huicón	Arbóreo	
Sterculiaceae			
<i>Waltheria americana</i> L.	tapacola	Herbáceo	
Theophrastaceae			
<i>Jacquinia macrocarpa</i> ssp <i>pungens</i> Cav.	palo de virgen	Arbustivo	
Tiliaceae			
<i>Muntingia calabura</i> L.	capulín	Arbóreo	
Vitaceae			
<i>Vitex hemsleyi</i> Briq.	azulillo	Arbóreo	

06

3





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Es importante señalar debido a que el área del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, no se encontraron especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se considera que el proyecto es favorable y amigable con la naturaleza del lugar.

El proyecto, considera como su principal activo la ecología del terreno, por lo tanto dentro de las concepciones arquitectónicas del proyecto se tiene que integrar en su arquitectura los paisajes naturales, evitando al máximo el mínimo daño al entorno ecológico.

Dentro de las especies mencionadas que se pudieran considerar comerciales en el proyecto, están las especies frutales, las maderables, para leña y las medicinales en menor proporción, pero no se utilizan para estos fines porque no existen etnias ni habitantes dentro del predio que vivan de esta actividad y las comunidades externas al proyecto se dedican a la prestación de servicios turísticos y otros.

B) Fauna.

Inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia.

En la región existen representantes de muchas especies animales, sobre todo en aquellas zonas que han sido menos alteradas por el hombre, sin embargo la densidad de sus poblaciones ha disminuido considerablemente producto de la fuerte presión ejercida sobre ellas en los últimos años al capturarlos irracionalmente con fines de alimento, extracción de pieles, comercialización como animales de ornato, la cacería deportiva, etc. Otro factor que ha contribuido a agravar la situación de la fauna silvestre en la zona, es la alteración e invasión de su hábitat con fines agropecuarios y de urbanización principalmente.

La fauna silvestre de la cuenca es característica de la Región Neotropical, y está constituida por diversas especies de vertebrados, la gran mayoría de ellas de porte mediano y pequeño.

A continuación se listan las especies de vertebrados presentes en el área del proyecto. Cabe señalar que no fue posible observarlas todas durante los días en que se desarrollaron los trabajos de campo, tomando en consideración que para estudios de este tipo se requiere de un período prolongado de tiempo, así como conocimientos a detalle sobre de la biología de la especie a estudiar.

Algunas de las especies cuya presencia se logró constatar durante los recorridos en el área sujeta a estudio fueron: *Myiozetetes similis* (luís), *Accipiter sp* (gavilancillo), *Columbina inca* (cucuchitas), *Passer domesticus* (gorriones), en la playa gallinita (*Rallus longirostris*), *Coragyps atratus* (zopilote), *Quiscalus mexicanus* (zanate).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

LISTA DE LAS ESPECIES REPORTADAS EN EL SISTEMA AMBIENTAL

MASTOFAUNA

DIDELPHIDAE	
<i>Didelphys virginiana</i>	tlacuache
LEPORIDAE	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	conejo
MURIDAE	
<i>Rattus rattus</i>	rata común
<i>Mus musculus</i>	ratón doméstico
MUSTELIDAE	
<i>Mepphitis macroura</i>	zorrito
SCIURIDAE	
<i>Sciurus aureogaster</i>	ardilla

ORNITOFAUNA

ACCIPITRINAE	
<i>Accipiter sp.</i>	gavilán
ARDEIDAE	
<i>Egretta thula</i>	garza blanca
CATHARTIDAE	
<i>Coragyps atratus</i>	zopilote
COLUMBIDAE	
<i>Columbina inca</i>	tortolita
<i>Zenaida macroura</i>	huilota
CORVIDAE	
<i>Calocitta formosa</i>	urraca
CUCULIDAE	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	picuyo, garrapatero
EMBERIZIDAE	
<i>Icterus pectoralis</i>	calandria
EMBERIZIDAE	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate
LARIDAE	
<i>Larus sp.</i>	gaviota
PELECANIDAE	
<i>Pelicanus occidentalis californicus</i>	pelicano café
TYRANIDAE	
<i>Myiozetetes similis</i>	luis



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

HERPETOFAUNA

BUFONIDAE	
<i>Bufo marinus</i>	sapo
COLUBRIDAE	
<i>Leptodeira sp.</i>	ranera o sapera
IGUANIDAE	
<i>Ctenosaura pectinata</i>	iguana

Como se ha venido manifestando en el presente estudio, derivado de la urbanización cercana al área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, así como de los vehículos que transitan por la brecha o camino existente de terracería, no se avistaron especies de fauna.

Es importante señalar debido a que el área del proyecto no se encontraron especies de fauna listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se considera que el proyecto es favorable y amigable con la naturaleza del lugar.

Aunque en general la mayoría de las especies evitan el contacto con el hombre y por instinto de conservación se desplazan hacia lugares más apartados, la estrategia principal consistirá en ahuyentar y reubicar a esta fauna a lugares factibles y seguros, se tendrá especial cuidado de no destruir los nidos ni de matar ejemplares de manera intencional. En caso de encontrar un ejemplar abandonado en el sitio, se deberá depositarlo en el área de conservación más conveniente para él o será entregado al personal especializado de la PROFEPA.

Dentro del área donde se pretende desarrollar el proyecto está prohibida la caza y comercialización de la fauna de esta zona, por lo tanto aunque existan especies de valor comercial ó cinegético no están permitidas estas actividades en la zona del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

La caracterización de los Impactos Ambientales puntuales para la preparación del sitio de las compuertas se describe a continuación.

- Abiótico
- Atmósfera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

La mayor parte de los impactos a este componente son no significativos. Las emisiones de partículas serán por el uso de maquinaria y vehículos de transporte de material.

Suelo

Los impactos a este componente se consideran no significativos de extensión regional, ocasionados por la remoción del material vegetal y limpieza del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto. No será necesaria la apertura de caminos o vías de acceso al proyecto.

Cabe mencionar que el sitio del proyecto se encuentra completamente impactado, debido a que como ya se mencionó anteriormente, el área del proyecto es una camino de terracería.

Agua

Los impactos al agua superficial como subterránea se consideran despreciables en esta etapa. Solo se realizarán actividades de acondicionamiento del sitio del proyecto en suelo.

• Biótico

Flora

Durante esta etapa, será el componente más afectado, por las actividades de retiro de la cobertura vegetal y acondicionamiento del sitio para la siguiente etapa, donde el impacto será adverso no significativo local.

Fauna

Las perturbaciones a las especies silvestres que puedan encontrarse aledañas o en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto son mínimas, su principal afectación será la generación de ruido. Se categorizaron como impactos no significativos y puntuales.

• Perceptual

Paisaje

El paisaje se verá afectado de manera temporal por el arribo de maquinaria y equipo al sitio del proyecto, generando impactos negativos no significativos de manera temporal y regional.

• Cultural

Uso del suelo

El proyecto no afectará los usos del suelo actuales de la zona.

• Económico

Ingreso y Empleo

Resulta beneficioso por la generación de ingresos al personal laboral que sea contratado para el desarrollo de las actividades de limpieza, considerando una extensión de contratación regional, siendo un impacto benéfico y temporal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFC-SGPARN-UGA-00148-2021.

En conclusión, la realización de este proyecto con medidas de mitigación y con el apoyo socioeconómico brindará calidad ambiental a la zona e influirá de manera positiva en el sector socioeconómico. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción los impactos negativos y positivos generados serán locales de manera temporal; para el caso de la etapa de operación no se generarán impactos negativos, mientras que los positivos serán de manera permanente y puntuales.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

AIRE

Fase de Preparación y Construcción del sitio. **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Generación y emisión de partículas de polvos por la circulación de vehículos y maquinaria y el manejo de suelos en la actividad de desmonte, y nivelación.

- Minimizar la emisión de polvos generados por el manejo de maquinaria y vehículos, humectando las áreas del suelo en las que se estén laborando, con periodicidad acorde a escases de agua en la zona. (M)
- Establecer restricciones de velocidad de los vehículos (P)
- No efectuar la quema de material vegetal (P)

Generación y emisión de humo y gases de combustión por la operación de maquinaria y circulación de vehículos.

- Para las emisiones a la atmosfera ocasionadas por vehículos automotores, todos ellos deberán cumplir con un programa de mantenimiento (si es necesario periódico, esto va a depender de las veces que vayan a tener que ir al sitio) (P).

Emisión de ruido ocasionado por la circulación de vehículos, el uso de maquinaria y equipo.

- La maquinaria y equipo debe cumplir con la norma oficial NOM-080-STPS, que establece los periodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra (P).
- Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido (P).

Fase de operación y Mantenimiento.

Actividad Medidas Preventivas (P) y Mitigación (M)

Emisión de gases de combustión por la Operación de maquinaria y circulación de vehículos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

- Para las emisiones a la atmósfera ocasionadas por vehículos automotores, todos ellos deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico.(P)

Emisión de ruido ocasionado por la circulación de vehículos Automotores y el uso de maquinaria y equipo.

- La maquinaria y equipo debe cumplir con la norma oficial NOM-080-STPS-1993 Que establece los períodos de exposición frente al ruido por parte de los trabajadores de la obra.(P)
- Se debe proporcionar e inducir el uso de protectores auditivos para el personal expuesto al ruido.(P)

AGUA

Fase de Preparación y Construcción Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Gasto de agua para prevenir la emisión de polvos, así como agua potable para consumo de los trabajadores.

- El agua a utilizar para minimizar la emisión de polvos por circulación vehicular deberá ser acorde a la escasez de agua en la zona.(M)
- El agua de consumo humano deberá cumplir con la calidad adecuada, lo cual se va prever con la contratación de servicio con agua purificada. (P).

Generación de aguas Residuales servidas o residuales.

- Los servicios sanitarios como ya se mencionó se darán por una empresa especializada, la cual proveerá de los baños portátiles, igual se encargará del mantenimiento y disposición de las aguas residuales en esta etapa.(M)

Fase de Operación y Mantenimiento Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Gasto de agua para riego de control de polvos, agua potable para consumo de los trabajadores y agua para el servicio a empleados.

- El agua que utilizar para minimizar la emisión de polvos
- por circulación vehicular deberá ser acorde a la escasez de agua en la zona.(M)
- El agua de consumo humano deberá cumplir con la calidad adecuada, lo cual se va prever con la contratación de servicio con agua purificada. (P).

Generación de aguas residuales sanitarias.

- Los servicios sanitarios para el caso de la etapa de construcción serán al igual que en la etapa de preparación del sitio se contratara una empresa especializada, la cual proveerá de los baños portátiles, igual se encargará del mantenimiento y disposición de las aguas residuales en esta etapa (M)
- Para la operación y mantenimiento el agua residuales serán dirigidas a un sistema de fosas sépticas, las cuales se les dará mantenimiento con una empresa especializada, la cual proveerá los tiempos de atención.(M)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

SUELO

Fase de Preparación y Construcción Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Producción de residuos que pueden afectar el suelo.

- Instalar contenedores metálicos para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos, los contenedores deberán tener cierre hermético y letreros que indiquen su contenido. En las diferentes áreas de trabajo se debe contar con recipientes para la colección separada de los residuos. (P-M)
- Efectuar recolección de residuos sólidos (no peligrosos) al menos dos veces por semana para su disposición final en el relleno sanitario
- (M).
- De así ser requerido almacenar temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplan con la normatividad y efectuar su disposición en sitio autorizados por la SEMARNAT.(M)

Fase de Operación y Mantenimiento Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Generación de residuos sólidos.

- Instalar contenedores metálicos para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos, los contenedores deberán tener cierre hermético y letreros que indiquen su contenido. En las diferentes áreas de trabajo se debe contar con recipientes para la colección separada de los residuos. (P-M)
- Efectuar recolección de residuos sólidos al menos dos veces por semana para su disposición final en algún relleno sanitario o por el colector de basura (M)

FLORA

Fase de Preparación y Construcción Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

- A todo aquel material vegetal que sea removido se le dará un
- manejo adecuado, y en su caso depositarlo en donde la autoridad municipal autorice.(M)
- Prohibir el uso de herbicidas y/o productos químicos en las
- actividades de desmonte.(P)
- Queda estrictamente prohibido coleccionar, dañar ó comercializar las especies vegetales dentro y fuera de las áreas de proyecto.(P)
- En caso de remover especies grandes, como árboles, se le estará dando un lugar en las zonas ribereñas, que va a quedar aledaña a la obra. (M)

Fase de Operación y Mantenimiento Actividad **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Posible desmonte de especies vegetales con estatus.

- Se prohibirá la colecta, dañar o comercializar las especies vegetales dentro y fuera de las áreas de proyecto (P).
- En caso de encontrar alguna especie con estatus, se solicitara apoyo de expertos (de acuerdo con SEMARNAT) para su colecta y cuidados.

FAUNA

Fase de Preparación y Construcción Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

- El ruido que se genere por las actividades del proyecto durante sus diferentes etapas pueden alterar el hábitat de la fauna, debido a que el sitio se encuentra impactado, no afectara de manera significativa, son embargo se tendrá observancia para no generar alteraciones.
- Se ahuyentara a la fauna silvestre existente en el sitio del proyecto con el fin de no causar daño o la eliminación de ejemplares de fauna silvestre, lo anterior previo a las actividades de desazolve, bordos.
- Los trabajos se llevaran cabo en forma gradual, con el objeto de permitir la emigración de especies de fauna silvestre permitiendo su desplazamiento gradual hacia otras zonas aledañas.(P-M)
- Desarrollar e implementar el programa de para el rescate conservación y protección de las especies de fauna silvestre existentes en el área del proyecto.(PM)
- Previo a las actividades de desmonte se debe constatar si existe fauna con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; en caso de encontrarse algún ejemplar de los listados en esa norma se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen, previo acuerdo con la autoridad ambiental.(P-M)

Fase de Operación y Mantenimiento.

Actividades

Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)

Especies pueden sufrir daño durante la operación

- Reglamentar la prohibición estricta de actividades de caza, captura, colecta, comercialización o aquellas que representen algún daño a las especies de fauna silvestre, (P-M).

SOCIOECONÓMICO.

Fase de Preparación y Construcción. Actividades **Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)**

Generación de residuos sólidos por el personal que participe en las actividades del proyecto.

- Efectuar recolección de residuos sólidos al menos dos veces por semana para su disposición final ya sea en el pueblo más cercano donde haya un colector de basura o en algún relleno sanitario. También se puede contratar a colectores de basura que pasen a recoger a la zona dichos residuos.(M)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

Requerimiento de servicios de disposición final autorizada de residuos peligrosos que se generan en la operación de maquinaria y equipo.

- El proyecto no generara residuos considerados como peligrosos.

Prevenir generación de Residuos provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipo en las áreas de trabajo.

- Prohibir se realicen en los sitios de preparación los servicios a maquinaria y equipo.(P-M)

Problemática social como delincuencia, robo, agresión.

- Se contratara personal preferentemente de la región cuidando no tengan antecedentes que pongan en riesgo a otros trabajadores del proyecto (P)

Fase de Operación y Mantenimiento. Actividades Medidas Preventivas (P) y de Mitigación (M)

Requerimiento de servicio disposición final de residuos sólidos que genere

- Efectuar recolección de residuos sólidos al menos dos veces por semana para su disposición final

GENERALES.

Personal especializado

- Se deberá contar en el sitio con personal especializado con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal, cuyas funciones serán dar el seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista ambiental. (P).

Informes a la autoridad

- Presentar en tiempo y forma los reportes e informes que establezca la autoridad. (P)

Educación ambiental

- Se deberá dar a todo el personal que participe en el proyecto capacitación en materia ambiental donde se debe inducir la participación en las tareas de
- conservación, a través de pláticas y por medio de folletos y trípticos de carácter informativo.(P)

Proyectos de divulgación ambiental

Incluir la difusión y promoción del proyecto entre la población aledaña, desde la etapa de preparación del sitio, a fin de que se tome conciencia de la importancia del proyecto y de la necesidad de colaborar en la protección y resguardo de las instalaciones, así como de la conservación de los recursos naturales del área.(P)

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Riviera La Sabana"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación a lo largo del cauce del río, desde el puente Las Plazuela hasta el puente del poblado Tuncingo colindante con la planta embotelladora Coca – Cola el Cayaco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, México, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Riviera La Sabana"**, con pretendida ubicación a lo largo del cauce del río, desde el puente Las Plazuela hasta el puente del poblado Tuncingo colindante con la planta embotelladora Coca – Cola el Cayaco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, México, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

ME 2

oe





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 24 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rústica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00148-2021.

- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
- 12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
- 13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
- 14. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico, los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
- 16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

- 19. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

20. Realizar la quema de materiales de desecho.
21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
24. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20

Clave de proyecto 12GE2020UD072

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0149/12/20
Clave de proyecto 12GE2020UD072
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00148-2021.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
 - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
 - LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/MP-0149/12/20 y clave de proyecto 12GE2020UD072.

*ASC/MDJSM/LMV.

